

30 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 9932

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.**

### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

#### I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO - FUNDACOMUNIDAD** identificado con NIT: 828.001.706 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO – FUNDACOMUNIDAD** identificado con NIT: 828.001.706 resultó **HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLMV
328	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO – FUNDACOMUNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	162.3

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación del aspecto técnico se indicó el cumplimiento (CUMPLE) del siguiente requisito por parte del interesado **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO– FUNDACOMUNIDAD** identificado con NIT: 828.001.706.
10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**, en cuyo artículo primero se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 30 de septiembre de 2019, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO – FUNDACOMUNIDAD** identificado con NIT: 828.001.706, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA**

EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

14. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-328 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado

9932

30 OCT 2019

debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

15. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 30 de septiembre de 2019, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO – FUNDACOMUNIDAD** identificado con NIT: 828.001.706, a través de **NERUDA DIAZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.760.331, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL mediante correo electrónico remitido de [admin@fundacomunidad.org](mailto:admin@fundacomunidad.org) para [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co), presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
16. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO – FUNDACOMUNIDAD** identificado con NIT 828.001.706; cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico enviado el 30 de septiembre de 2019 al correo [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co) en la oportunidad previamente verificada, el recurrente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO – FUNDACOMUNIDAD** identificado con NIT: 828.001.706, manifestó lo siguiente:

9932

30 OCT 2019

Buenos, observamos que hay un error en la capacidad operativa en SMMLV escrito para FUNDACOMUNIDAD (Oferente # 328), pues solo aparecen 162,3, cuando en realidad son 1.105,6, lo que se puede constatar al revisar el documento en Excel Formato\_Anexo3\_Verificación de experiencia, en la hoja dos del archivo "Detallado de Experiencia", filas 2127 a 2131.

Por lo anterior solicitamos se efectúe la corrección o aclaración a la Resolución 8669, para que la capacidad operativa de FUNDACOMUNIDAD sea de 1.105,6 SMMLV.

Cordial saludo,

No se pudo mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que el vínculo señala al archivo y ubicaciones correctos.

**Neruda Díaz Martínez**  
 Directora Ejecutiva  
 FUNDACOMUNIDAD  
[www.fundacomunidad.org](http://www.fundacomunidad.org)  
[admin@fundacomunidad.org](mailto:admin@fundacomunidad.org)

## B. ANÁLISIS DEL ICBF

De acuerdo con la solicitud elevada, a través de recurso de reposición, le informamos que en la invitación pública Ip001 de 2019, numeral 6 "CAPACIDAD OPERATIVA", estipula que... "CAPACIDAD OPERATIVA La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el interesado una vez resulte habilitado en el Banco. La capacidad operativa se establecerá a partir de los resultados de los indicadores financieros y de los recursos ejecutados en los contratos de la experiencia específica acreditada, para ello una vez verificado que el interesado cumple con los requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia, se determinará a partir de los siguientes criterios: a) Recursos ejecutados en la experiencia específica acreditada:

La capacidad operativa **estará dada por la media geométrica** de los valores validados de acuerdo con los documentos aportados para acreditar la experiencia específica validada, según las reglas establecidas en el numeral 4, del título III, del capítulo II la media "Una vez determinada la capacidad operativa en SMLMV del punto anterior (literal a), esta se ubicará en el rango de presupuesto respectivo, según la tabla que se presenta a continuación y se verificará que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango. Si cumple, quedará habilitado con esta capacidad. Si no cumple, se habilitará en el rango en el que se ubique por el resultado de sus indicadores financieros. En aplicación con de lo anterior, el ajuste solicitado no es procedente.

Así lo vemos reflejado en el siguiente balance técnico preliminar, el cual sirvió de sustento para determinar los valores del proponente:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROponentE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA A)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
328	828001706	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO	39	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	162,34	\$134.434.809	CUMPLE

9932

30 OCT 2019

Así, esto es concordante con el dictamen financiero, toda vez que los valores de la capacidad operativa coinciden, a su vez, dicho análisis se ve reflejado de la siguiente manera:

Propuesta	NIT	Nombre del Oferente	Liquidez Oferente	Endeudamiento Oferente	Capital de Trabajo en SMMLV Oferente	Capacidad Operativa en SMMLV	Presupuesto máximo en SMMLV por el que se puede contratar	EVALUACIÓN FINANCIERA
328	828.001.706	FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO	26,93	2,63%	455,82	162,3	162,3	CUMPLE

Lo que indica que el resultado arroja unos indicadores positivos que se ven reflejados en el cumplimiento de este componente y lo habilita para la prestación del servicio, sin embargo, no se denota un incremento en la capacidad operativa, siendo esta el petitum del recurrente; por lo que se confirma el índice y presupuesto máximo para contratar.

Dichos resultados se obtienen teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Recursos ejecutados en la experiencia específica acreditada: La capacidad operativa estará dada por la media geométrica de los valores validados de acuerdo con los documentos aportados para acreditar la experiencia específica validada según las reglas establecidas en el numeral 6.1.2. la media geométrica se expresará en SMMLV. La fórmula para determinar la media geométrica es la siguiente:

$$X = \sqrt{X_1 \cdot X_2 \cdot X_3 \cdot \dots \cdot X_n}$$

b) Capacidad financiera adicional al mínimo habilitante: Una vez determinada la capacidad operativa en SMMLV del punto anterior, esta se ubicará en el rango de presupuesto respectivo según la tabla de capacidad operativa que se presenta a continuación y se verificará que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango. Si cumple, quedará habilitado con esta capacidad. Si no cumple, se habilitará en el rango en el que se ubique por el resultado de sus indicadores financieros.

RANGO	LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A	ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A	CAPITAL DE TRABAJO EN SMMLV MAYOR O IGUAL A	PRESUPUESTO MÁXIMO EN SMMLV POR EL QUE SE PUEDE CONTRATAR
1	1,0	0,76	13	Hasta 500
2	1,1	0,74	25	Hasta 1.000
3	1,2	0,72	38	Hasta 1.500
4	1,3	0,70	50	Hasta 2.000
5	1,4	0,68	63	Hasta 2.500
6	1,5	0,66	90	Mayor a 2.500

Teniendo en cuenta el sistema implementado por la entidad, al realizar la sumatoria de todas las experiencias aportadas por el proponente, la media geométrica indica que no se incrementa la capacidad operativa del mismo, el resultado ya informado al recurrente es el resultado de todos los valores finales expresados en salarios mínimos validados.

Por lo anterior, la Fundación para el Desarrollo Local Comunitario, quedó con una capacidad operativa, según la media establecida como se explicó anteriormente, en 162,34 salarios mínimos.

Estos resultados se establecen para verificar la capacidad operativa con que cuenta un oferente y de la misma capacidad, se contrasta con los valores de cada una de las zonas en que se puede ejecutar.

30 OCT 2019

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO – FUNDACOMUNIDAD** identificado con NIT 828.001.706 y representada legalmente por **NERUDA DIAZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.760.331, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [admin@fundacomunidad.org](mailto:admin@fundacomunidad.org)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

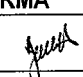
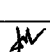

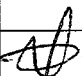
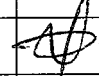
**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **30 OCT 2019**,

**MARIA MERCEDES LIEVANO-ALZATE**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó:	Natalia Velasco Castrillón	Dirección de Niñez y Adolescencia.	
Revisó:	Andrés Orlando Ortegón	Dirección de Abastecimiento	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/ Paola Moreno	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Cecilio Manuel Acosta Olmos / Yordi Agudelo	Contratista Dirección de Contratación.	